

REGLAMENTO (CEE) Nº 3821/90 DE LA COMISIÓN**de 19 de diciembre de 1990****que modifica el Reglamento (CEE) nº 1385/88 por el que se establecen las modalidades especiales de aplicación del régimen de los certificados de importación para las guindas frescas originarias de Yugoslavia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1200/88 del Consejo, de 28 de abril de 1988, por el que se establece un mecanismo de vigilancia de la importación de guindas frescas, originarias de Yugoslavia ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1656/90 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3,Considerando que a partir de la segunda etapa del período de transición, este régimen de certificados de importación previsto por el Reglamento (CEE) nº 1385/88 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1663/90 ⁽⁴⁾ se aplicará a Portugal; que, por tanto, es preciso adaptar el Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se suprime el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1385/88.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 115 de 3. 5. 1988, p. 7.⁽²⁾ DO nº L 155 de 21. 6. 1990, p. 5.⁽³⁾ DO nº L 128 de 21. 5. 1988, p. 19.⁽⁴⁾ DO nº L 155 de 21. 6. 1990, p. 20.